

Bogotá D.C, 29 de febrero de 2024

DESPACHO: JUZGADO SEGUNDO (2°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DEL CIRCUITO

RADICADO: 680013105002-2022-361-00

DEMANDANTES: RUTH MIRA GONZALEZ NEIRA

DEMANDADOS: PORVENIR S.A. Y OTROS

LLAMADA EN GARANTIA: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

AUDIENCIA: AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO ART. 77 Y 80 C.P.L Y SS

ETAPAS PROCESALES ARTÍCULO 77 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CONCILIACION: Etapa fracasada.

SANEAMIENTO DEL PROCESO: ALLIANZA SEGUROS DE VIDA S.A., solicita adición al auto de fecha 14 de diciembre de 2023 en subsidio de reposición toda vez que en la parte considerativa y resolutive del auto el Juzgado solo tuvo por contestada la demanda por parte de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y no el llamamiento en garantía y este fue presentado simultáneamente con la contestación de la demanda el 12 de octubre de 2023.

En tal sentido este Despacho tiene por contestado dentro del término el Llamado en Garantía por parte de Allianz Seguros de Vida S.A.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se plantearon los problemas jurídicos a resolver.

DECRETO Y RECAUDO DE PRUEBA: Se incorpora la prueba documental solicitada y allegada al presente proceso por la parte de la parte DEMANDANTE, PORVENIR S.A, COLFONDOS S.A., COLPENSIONES, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Interrogatorio de Parte

Se decreta el interrogatorio de parte del demandante solicitado por los apoderados de PORVENIR S.A, COLFONDOS S.A, COLPENSIONES S.A., AXA COLPATRIA, COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA BOLIVAR S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

ETAPAS PROCESALES ARTÍCULO 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PRACTICA DE PRUEBAS

- I. INTERROGATORIO PARTE DEMANDANTE.** Se absuelve el interrogatorio de parte en el que se indicó por parte de la demandante no recordar la información brindada por la AFP a la hora del traslado. Indica que fue su empleador quien en su momento la trasladó, sin que ella tuviera la información suficiente para tomar una decisión informada. Indica no saber cuantas semanas se requiere en el RPM, tampoco sabe cuales son los supuestos beneficios o mejoras al volver a Colpensiones. Indica tener un salario mayor a 3 millones de pesos y contar a la fecha con la edad de pensión y requisitos de semanas de cotización.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Una vez terminada la etapa de practica de pruebas, se da apertura a la de alegatos de conclusión.

SENTENCIA

Procede el Despacho a leer el sentido del fallo en el cual **RESUELVE:**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado de régimen del régimen de prima media con prestación definida al Régimen de ahorro individual con solidaridad efectuado por la señora RUTH MIRA GONZÁLEZ NEIRA de acuerdo a lo motivado por lo que se ordena su retorno a COLPENSIONES.

SEGUNDO: CONDENAR a COLFONDOS S.A. a transferir y trasladar a COLPENSIONES la totalidad de saldos, aportes, rendimientos, bonos pensionales, reajustes y demás emolumentos generados con cargo a sus propios recursos por ser la AFP actual del demandante.

TERCERO: CONDENAR a COLFONDOS y a PORVENIR S.A a devolver a COLPENSIONES las sumas de dinero percibidas por concepto de gastos de administración por el periodo en que el actor permaneció afiliado en cada una de dichas administradoras, así como las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima. Debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán discriminarse con sus

respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

CUARTO: DECLARAR que la señora RUTH MIRA GONZÁLEZ NEIRA tiene derecho a que COLPENSIONES le reconozca la pensión de vejez de conformidad con lo expuesto en la parte motiva a partir del 15 de octubre de 2022.

QUINTO: CONDENAR A COLPENSIONES a reconocerle y cancelar el retroactivo de la pensión de vejez a favor de la señora RUTH MIRA GONZÁLEZ NEIRA a partir del a partir del 15 de octubre de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación. Las mesadas pensionales se liquidarán y pagarán debidamente indexadas, incluyendo la mesada pensional de diciembre. La pensión deberá ser reajustada anualmente de acuerdo al IPC establecido por el gobierno Nacional. según lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: NEGAR el reconocimiento y pago de los intereses moratorios de conformidad por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEPTIMO: AUTORIZAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a descontar del retroactivo pensional, el valor correspondiente a los aportes a salud que corresponden al pensionado.

*OCTAVO: DECLÁRENSE no probadas las excepciones de mérito planteadas
NOVENO: ABSOLVER a las llamadas en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., de las pretensiones incoadas en su contra de conformidad con lo motivado.*

DECIMO: CONDENAR en costas a COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A., fíjense DOS salarios mínimos legales vigentes por dicho concepto, que se liquidaran y pagaran con el salario vigente a la fecha de su pago. Se absuelve de esta condena a COLPENSIONES

DECIMO PRIMERO: REMÍTASE superior en consulta, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del Artículo 69 del C.P.T.S.S.

Dicha decisión queda notificada en estrados y sobre la misma se interpone recurso de apelación por parte de PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES, el cual fue sustentado en audiencia.

Procede el Despacho a conceder los recursos de apelación interpuestos.